

**LEY AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDO  
EN LA LEY DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEY  
COMPLEMENTARIA DE PARTIDA DE NACIMIENTO**

**LEY No. 415**, aprobada el 14 de Febrero del 2002

Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 21 de Marzo del  
2002

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA  
ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESTABLECIMIENTO DE LA  
LEY COMPLEMENTARIA DE PARTIDA DE NACIMIENTO**

**Artículo 1.-** Se amplía el plazo de vigencia establecido en la Ley de Restablecimiento de la Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 195, el día 13 de octubre de 1999, hasta el 31 de Diciembre del año 2002.

**Artículo 2.-** En consecuencia las personas que no se encuentren inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil de las Personas, podrán reponer su partida de nacimiento de conformidad con dicha Ley. Concluido el plazo de vigencia establecido anteriormente, la

reposición de partida de nacimiento se tramitará de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

**Artículo 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **RENÉ HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, once de Marzo del año dos mil dos.-  
**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.